



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

19 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4570

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### C. ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ

En el expediente civil número **595/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, con fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reservo de proveer con respecto al escrito de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, se procede a proveer de la siguiente manera:

En base a las manifestaciones que hace la actora del presente juicio en su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, y en virtud de que ya han sido desahogados los requerimientos efectuados en los puntos segundo y tercero de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, resultando ser que los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo

de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

**Transcripción del auto de inicio.**

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE**

**DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio,

informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección ( a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de

**cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.**



No.- 4573

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **27/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD**, promovido por **SONIA FÉLIX MONZÓN**, por propio derecho, en contra de **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ**, con fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó la siguiente actuación judicial:



**"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presente al *licenciado* **ÁNGEL GÓMEZ MORALES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad de los ciudadanos **CONCEPCIÓN JUÁREZ RODRÍGUEZ** y **SONIA FÉLIX MONZÓN**, mismo que a continuación se describe:

**Predio rústico ubicado en la Ranchería Dos Montes, del Municipio del Centro, Tabasco, (según perito, actualmente con ubicación real y física en la calle Golfo Pérsico, número 18, de la Ranchería Dos Montes, del Municipio de Centro, Tabasco), el cual consta de una superficie de 680.00 metros cuadrados,**

localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 20.00 M (veinte metros) con propiedad de JOSÉ FELIPE OCHOA; Al Sur en 20.00 M (veinte metros) con calle Andador; Al Este en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de TITO SOTO MADRIGAL y Al Oeste en 34.00 M (treinta y cuatro metros) con propiedad de NICOLÁS GALLEGOS ÁLVAREZ.

El cual tiene la siguiente **Nota de inscripción**: "*Villahermosa, Tabasco, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. El Contrato de compraventa. Contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 9:40 horas fue inscripto bajo el número 04254 del Libro General de Entradas, a folios del 16,802 al 16,805 del Libro de Duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97107 folio 177 del libro mayor volumen 379, Rec. No. 0107166.*", y actualmente con folio real electrónico 185363 (anteriormente folio real 187663).

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$959,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$863,100.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO:** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO:** Como lo previene el artículo 433, fracción IV, de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON**

**TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,** en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"<sup>2</sup>

**CUARTO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**QUINTO:** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior

<sup>2</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO





No.- 4587

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

#### C. LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

En el expediente civil número **595/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA ESTHER RAMOS LÓPEZ**, en contra de **ROMÁN RAMOS GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ**, con fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reservo de proveer con respecto al escrito de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, se procede a proveer de la siguiente manera:

En base a las manifestaciones que hace la actora del presente juicio en su escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, y en virtud de que ya han sido desahogados los requerimientos efectuados en los puntos segundo y tercero de la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, resultando ser que los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos

debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

**Transcripción del auto de inicio.**

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

1. Por presentado(a) María Esther Ramos López, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

3. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda

y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

4. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente María Esther Ramos López, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6. Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:

✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓-Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio,

informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores Segunda Sección ( a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de

**cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 86400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, este será ordenado hasta en tanto se reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previo cotejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 166.00 y 156.00 y constancia de la Clavé única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

14. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZALEZ JIMÉNEZ.



No.- 4588

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

**CC. CARMEN CASTELLANOS ÁLVAREZ, (ACREDITADO) y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTÍNEZ, (OBLIGADO SOLIDARIO):**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 627/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE CARMEN CASTELLANOS ÁLVAREZ Y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTÍNEZ, CON FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, EL CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS COPIADOS A LETRA DICEN: - - - - -

### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.-----

**SEGUNDO.** El actor licenciado MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó los elementos constitutivos de su acción hipotecaria y CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ como acreditado y SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ como obligado solidario, no comparecieron a juicio.-----



**TERCERO.** Se declara vencido anticipadamente el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número 3, 470, volumen 120 del veintinueve de junio de dos mil diez, otorgado ante la fe del licenciado **ROQUE ANTONIO CAMELO CANO**, Notario Público número 5 de Villahermosa, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

**CUARTO.** Se condena a los ciudadanos **CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ** como acreditado y **SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ** como obligado solidario, a pagar al **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado legal el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, o a través de quien la represente, las siguientes cantidades:-----

**\$219,432.67 (Doscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos 67/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal.-----

**\$28,997.97 (Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Siete pesos 97/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios insolutos correspondientes a los meses transcurridos de febrero a diciembre del dos mil once, así como de febrero a agosto del dos mil quince, a razón una tasa del 12.95% que es la tasa anual establecida en la cláusula quinta, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.---

**\$804.98 (Ochocientos Cuatro pesos 98/100 M.N.)** por concepto de interese moratorios insolutos correspondientes a los meses de trascurridos de Febrero a Agosto del dos mil quince, calculados respecto del saldo insoluto del crédito otorgado, a razón de la tasa estipulada en el contrato base de la acción, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

**\$1,720.08 (Mil Setecientos Veinte pesos 08/100 M.N.)** por concepto de gastos de cobranza por la mora que incurrió el demandado, así como el impuesto al valor agregado, de esos gastos, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo Abril y Mayo del dos mil quince, más las que se continúen venciendo hasta el pago total del adeudo.-----

En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al demandado como puede apreciarse de su resultado; en consecuencia, como lo reclama la parte actora y con fundamento en los artículos 90 y 91 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se condena al demandado a pagar a la parte actora gastos y costas, incluidos los honorarios profesionales, que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil vigente en el Estado, que dispone que a falta de convenio o arancel, se estará a la costumbre del lugar, a la importancia de los trabajos prestados y a los otros elementos que prevé el citado numeral, los conceptos no líquidos los

deberá justificar el ejecutante mediante el incidente respectivo de ejecución de sentencia.-----

En caso de que **CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ** como acreditado y **SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ** como obligado solidario, no hagan pago al acreedor **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado legal el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, o a través de quien legalmente la represente, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora; debiendo respetar el grado de prelación que sobre dicho bien inmueble tiene el acreedor hipotecario **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como se establece en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, del contrato base de la acción.-----

No procede condenar a los demandados **CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ** como acreditado y **SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ** como obligado solidario al pago de la prestación reclamada en el inciso F) del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, en razón que no quedó justificado que los demandados hayan realizado pagos a favor de la parte actora durante la tramitación del presente juicio.-----

**QUINTO.** Tomando en consideración que los demandados **CARMEN CASTELLANOS ALVAREZ** como acreditado y **SANDRA EVIANIS MADRIGAL MARTINEZ** como obligado solidario, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar esta resolución al demandado por edictos tal y como lo estatuye el diverso 139 de la ley *ibidem*, el que deberá publicarse por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.-----

**SEXTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**-----

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



*Lic. J. L. López*  


LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 4589

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS (DEMANDADO).**  
PRESENTE.

En el expediente número **607/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con el carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, con fecha **trece de noviembre de dos mil veinte**, se dictó un auto que a la letra dice:

.....  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México antes Distrito Federal, visible a foja ciento treinta y tres a ciento sesenta y ocho de autos.

Por otra parte y por los motivos que expone, agréguese sin efecto legal los edictos que exhibe.

En cuanto al domicilio procesal y autorizados con excepción de **Tania Janeth Sánchez Torres y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, éstas designaciones se encuentran ordenadas en el punto primero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Asimismo, en cuanto a los ciudadanos **Tania Janeth Sánchez Torres y Miriam Beatriz Luis Jiménez**, se les tiene por autorizados para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ocursoante, en el escrito que se provee, por las razones que expone, así como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado **CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS**, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el auto de inicio de fecha **once de octubre de dos mil diecisiete**, proveído del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, así como el **presente proveído**, por medio de

EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de octubre de dos mil diecisiete**, proveído del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HABLES.

**CUARTO.** Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dígasele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que el titular de este Juzgado es el licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

#### **AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO,  
VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO;** el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al *licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, con el carácter de Apoderado Legal de *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER*, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la copia certificada del poder notarial número 117,988 (*ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho*), de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de poder notarial número 117,988 (*ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho*), escritura pública original número 10,840 (*diez mil ochocientos cuarenta*), un estado de cuenta certificado, tabla de amortización original y un traslado; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de *CARLOS ADRIÁN NAVA VILLEGAS*, como parte acreditada y garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la *Casa habitación edificada en el lote Cinco de la Manzana Tres, situado en la Calle Flor de Loto actualmente número oficial 110, Fraccionamiento Villa Floresta del Poblado Parrilla kilómetro 12+500, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco*, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En cuanto al diverso domicilio que proporciona para emplazar a la parte demandada, es de decirle al promovente que el mismo se reserva, ya que deberá ser buscado primeramente en el señalado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en los domicilios señalados en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de Depositario Judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas

de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 301 casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como recibir documentos, a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, KARINA CERINO FRÍAS, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES y ALEJANDRO ZINSER SIERRA**, así como a **SUSANA SUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y JANET VIDAL REYES**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3º fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a

disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

C. JUEZA  
 LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ  
 EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
 LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

**DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado *PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, con el carácter de Apoderado Legal de *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, personalidad que ostenta con el instrumento notarial número 208,369 de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del licenciado *CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ*, Notario Público número 151, de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), personalidad que se le reconoce para los efectos legales procedentes.

Asimismo, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones el ubicado en *Calle Emiliano Zapata número 301-6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad*, autorizando para tales fines a los licenciados *HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NÁRES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA*, así como sólo para imponerse de autos a *CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO*, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Además, el ocurso exhibe la escritura pública número 86,902 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del licenciado *LUIS RICARDO DUARTE GUERRA*, Titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en donde se hace constar la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS** que celebran por una parte *BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER* (el cedente) y por otra parte *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, (el cesionario).

**TERCERO.** En virtud de que el nuevo acreedor del crédito demandado en este juicio resulta ser *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE*, por conducto de su Apoderado Legal y como lo solicita el promovente, notifíquese a la parte demandada al momento de ser emplazado a juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto de dicha cesión, apercibida que de no manifestar nada, se le tendrá por conforme con la misma, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 2191 y 2211 del Código Civil en vigor,

**CUARTO.** Como lo solicita el licenciado *PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA*, en el punto quinto petitorio del libelo que se provee, **gírese atento oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que se sirva hacer la anotación marginal de la Cesión de Derechos a favor de *BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA*

MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, debiéndose adjuntar al referido oficio copia certificada del instrumento notarial número 86,902.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA  
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

\*\*\*\*\*

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días hábiles en el diario de mayor circulación y periódico oficial; se expide el presente edicto con fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4593

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### “E D I C T O”

**C. ALBERTO PORTILLO ESCOTTO.  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **357/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADO OLÁN** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas siete de abril del dos mil veintiuno y treinta de marzo del dos mil diecisiete, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número 3644, signado por la ciudadana **BERTHA HERRERA MÉNDEZ**, Jefa General del Archivo Judicial, por medio del cual remite a este Juzgado el expediente en que se actúa; en consecuencia, agréguese a los presentes autos el oficio que se provee, para los fines legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número formado con motivo del escrito presentado por el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Atento al punto que antecede, por presentado el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, con su escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto para que la parte demandada **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, puede ser emplazado a juicio, y dado que la parte actora ignora el domicilio de la demandada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada y notificada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

## AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: copias certificadas de las actas de: matrimonio número 456, nacimiento número 00294, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO.** Se requiere a los ciudadanos **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** y **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

**QUINTO.** Requírase al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, exhiba su acta de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

**SEXTO.** De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 280 del Código Civil, en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se decreta provisionalmente y solo mientras dure el procedimiento la siguiente:

a). Se previene a ambos cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, y no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta días** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

b). Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita el parentesco, así como presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que

estos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil para esta entidad, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN** el **(15%) QUINCE POR CIENTO** del salario y demás prestaciones que se obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del trabajo, incluyéndose además aguinaldo, vacaciones, bono de actuación (incentivo al desempeño), compensación mensual, canasta básica, fondo de ahorro, (liquidación y jubilación en su caso) y cualquier otra prestación que perciba mensualmente el demandado **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como Médico Gineco Obstetra, (no familiar), y actualmente se desempeña en el Área administrativa de Planificación Familiar, con domicilio en la avenida General Augusto César Sandino número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad y como docente en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División de DACS UJAT, impartiendo las materias de Ginecología y Obstetricia, con domicilio en la avenida Méndez 2838-A, de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad.



En consecuencia, gírense oficios al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio conocido en esta ciudad y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos o Jurídico de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda hagan efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a la ciudadana **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**; sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue, cantidad que deberá descontarse según sea la forma de pago del demandado en el presente asunto. Asimismo, se sirva informar en forma pormenorizada a este juzgado segundo familiar, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el monto total de los salarios, demás prestaciones y deducciones que perciba mensualmente el deudor alimentario, por lo que deberán desglosarse cada uno de los conceptos y montos.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa más no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras.

Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este mandato judicial y no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **treinta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

En virtud de que este juzgador en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita la actora y tomando en consideración que la violencia familiar es un problema de salud pública que afecta las relaciones interpersonales del ser humano, tanto en el interior de su familia, como en las que establece con motivo de su vida profesional, académica o de índole personal.

Bajo esa óptica, y ante el inminente peligro de la integridad física que pueda tener la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien manifiesta en el hecho cinco: "...Desde que me uní en matrimonio civil constantemente la suscrita ha sido maltratada físicamente, psicológicamente, verbalmente y moralmente del Dr. **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, en contra de mi persona y así como mis hijos, sufriendo amenazas e insultos y agresiones físicas en diversas ocasiones...".

En tales condiciones, como lo solicita la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 404, 405 y 406 del Código Civil en Vigor y 171, 172, 173 y 174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta la **separación de persona** solicitada por la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, quien deberá permanecer en la calle Campo Samaria número 16, privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; por lo que se requiere al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**,

para que se separe del domicilio ubicado en la calle Campo Samaria número 16, Privada Sauces II, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco; y en el acto de la diligencia, se comisiona a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de que de fe de dicha separación, asimismo se autoriza al ciudadano **ALBERTO PORTILLO ESCOTTO**, para que en el momento de separarse del domicilio conyugal antes mencionado sustraiga su ropa; y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicada, como son sus artículos personales; con el apercibimiento que en caso de no acatar el mandato Judicial ordenado, se aplicará en su contra una multa consistente en **cincuenta días** de salario mínimo vigente en el Estado, y se duplicara en caso de residencia, misma que en nuestra entidad corresponde al área geográfica "C", salario mínimo equivalente a **\$80.04** (Ochenta pesos 04/100 Moneda Nacional) diarios, que hace un total líquido de \$4,002.00 (Cuatro mil dos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior, conforme a lo establecido por los numerales 89 fracción III, 183, en relación con el 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**OCTAVO.** Requierase a la promovente **MARÍA DE LOS ÁNGELES OBRADOR OLÁN**, para que exhiba original o copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos **IVÁN** y **KATIA** de apellidos **PORTILLO OBRADOR**.

**NOVENO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

**UNDÉCIMO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DUODÉCIMO.** Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace a favor de los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN** y **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, quienes en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DECIMOTERCERO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle José Moreno Irbien 417-altos, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **PEDRO GARCÍA FALCÓN**, **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **DULCE CORAZÓN DE MARÍA CARDOZA ALCUDIA**.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda la Licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/mtg.



No.- 4594

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **170/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada "**GRUPO BREA**" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la señora **ROCIO CALDERON CONTRERAS**, en veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, Apoderada General de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho para ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

**SEGUNDO.** En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el avalúo emitido por Ingeniero **ALONSO GARCIA PÉREZ**, perito designado de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

**"...Departamento numero 16 C (dieciséis, letra c) del edificio 16 (dieciséis) ubicado en la calle Macuspana número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, constancia de una superficie total aproximada de 78.55 M2 (setenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste, en 5.75 m (cinco metros setenta y cinco centímetros) con la calle Macuspana; al noreste, en 3.50 m (tres metros cincuenta centímetros) con área común de acceso; al noroeste, en 2.20 m (dos metros veinte centímetros) con área común de acceso; al noreste, en 7.35 m (siete metros treinta y cinco centímetros) con la vivienda 16 A (dieciséis, letra a); al sureste, en 7.95 m (siete metros noventa y cinco centímetros) con área común; al suroeste, en 10.85 m (diez metros ochenta y cinco centímetros); Abajo con cimentación; Arriba con la vivienda 16 D (dieciséis, letra d). Estacionamiento 16 C (dieciséis, letra c), con una superficie de 12.00 M2 (doce metros cuadrados) dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con área común; al este, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 B (dieciséis, letra b); al sur, en 2.40 m (dos metros cuarenta centímetros) con estacionamiento 21 B (veintiuno, letra b); al oeste, en 5.00 m (cinco metros) con estacionamiento 16 D (dieciséis, letra d); al departamento y cajón de estacionamiento antes descrito le corresponde un indiviso del 4.54545 % (cuatro punto cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco por ciento)...".**

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$840,000.00, (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. HÉBERTO PÉREZ CORDERO**



No.- 4595

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 71/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILLIAM GONZÁLEZ ÁVALOS por propio derecho, en contra de CARMEN MARÍA DE TILA LASTRA PÉREZ PRIEGO Y/O CARMEN MARÍA LASTRA PÉREZ; en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Se tiene por presente al licenciado ENRIQUE PEREZ ALONSO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de Libertad de Gravamen de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda.*

**SEGUNDO.** *Ahora bien, y con base a la solicitud planteada por el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

***Predio urbano y construcción ubicado en la esquina que forman las calles de Francisco I. Madero y Rafael Martínez de Escobar de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 219.38 metros cuadrados, localizado al norte en 13.85 metros con propiedad de Nicanor Ocaña; al sur, 13.85 metros con calle Rafael Martínez de Escobar; al este, 16.40 metros con avenida Francisco I. Madero y al oeste, 16.40 metros con propiedad de Josefina S. de Villanueva; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante volante 325678, con fecha de inscripción dos de agosto de dos mil diecisiete, número de partida 5167102, folio real 95131;***

*Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$4,193,000.00 (cuatro millones ciento noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.*

**TERCERO.** *Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

**CUARTO.** *Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*Se hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más*

*próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, con el rubro: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE..."*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 4596

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUNITO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 623/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el c. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas once de julio del dos mil diecinueve y diez de octubre del dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que a la letra dicen:



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

.....

## “2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata”

**Cuenta Secretarial.** En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO 0 DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:



**PRIMERO:** Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con número de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple y firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con número de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César**; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera**; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR**: En dos medidas 27.80 M (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE**: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros), con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teófilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE**: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre.

**0.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **Colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio** o **Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio.**

**TERCERO.** En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS Hábiles**, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**CUARTO.** Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede .

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE:** En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con **Melchor Cornelio Pérez,** y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros ) con fondo legal; con **Félix Acosta Cornelio;**

Al **SUR:** En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio;**

Al **ESTE:** En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio;** y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE:** En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de



esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo SEGUNDO del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

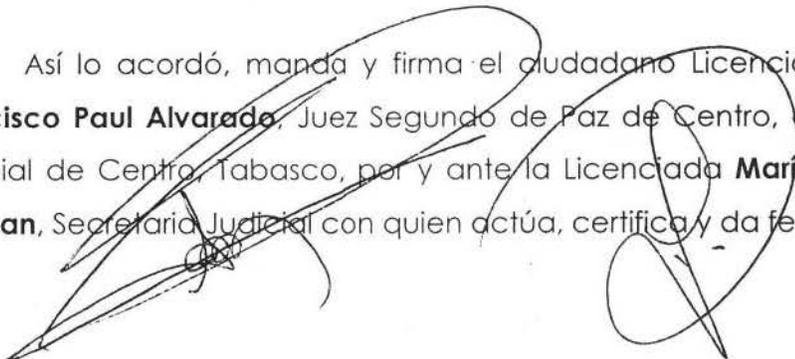
**OCTAVO** Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**NOVENO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Maria Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1251/2019**. En 12/27/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ----- Conste.

dch

*Se <sup>subi</sup> expediente el 6/Julio/19.  
por falla en el sistema. ----- Conste*

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FISCAL.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita actuario judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, el Licenciado **JORGE IVAN PABLO PIMIENTA**, quien resulta ser el **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifiqué como actuario judicial con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, el cual se identifica con su gafete expedido a su nombre por la Fiscalía General de Justicia del Estado bajo el folio 03163 , por lo que procedo a notificarle el auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, turnado el quince del presente mes y año, por fallas en el sistema judicial, dictado por el Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez del Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, bajo el número de expediente 1251/2017, dándole lectura en alta, clara y precisa voz, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Acto seguido manifiesta el FISCAL que lo lee se da por enterado y firma al calce. Lo anterior con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código procesal civil vigente en la Entidad. --- -- -- -- -- Conste. --- -- -- -- -- Do

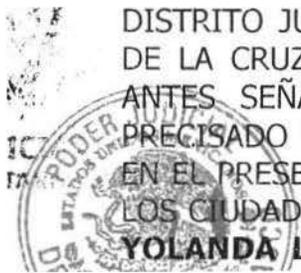
CONSTANCIA ACTUARIAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Actuaría judicial, adscrita al juzgado segundo de paz de centro, hago constar: que siendo la fecha y hora antes citadas me constituí al domicilio señalado en autos de la parte promovente **CESAR PADILLA HERRERA**, siendo el ubicado en la calle Pentatlón número 102-A del fraccionamiento Deportiva, enfrente de la cancha de usos Múltiples, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto que busco, ya que así lo pude confirmar al tener a la vista las placas metálicas oficiales de color verde con letras en color blanco, y de tipo oficial que así me lo indican, siendo un inmueble que se encuentra casi esquina con calle gimnasia, siendo de dos plantas pintado en color beige con portón metálico con diseño tipo minimalístico, en donde procedo a tocar en el mismo en varias y repetidas ocasiones, sin embargo después de varios minutos de espera sin que nadie acudiera para atenderme, procedo a retirarme de dicho domicilio sin efectuar la notificación ordenada en autos, por lo que levanto la presente para mayor constancia y efectos legales procedentes. - - - --conste. - - - --Doy fe.

**CONSTANCIA ACTUARIAL.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADA GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ HAGO CONSTAR: QUE SIENDO LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADO HAGO CONSTAR; QUE NO SE PRESENTO LA PARTE ACTORA A EFECTOS DE ACOMPAÑAR A LA SUSCRITA AL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS DE LOS COLINDANTES, YA QUE MEDIANTE AGENDA JUDICIAL EL ACTOR SOLICITO FECHA PARA LA NOTIFICACIONES DE LOS COLINDANTES DE ESTE ASUNTO, SIN EMBARGO ESTE NO SE PRESENTO PARA DICHO FIN. POR LO QUE LEVANTO LA PRESENTE PARA MAYOR CONSTANCIA. - - - --CONSTE. - - - --DOY FE. - - -

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, LICENCIADA GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ HAGO CONSTAR: QUE SIENDO LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA HAGO CONSTAR; QUE EN RAZON DE QUE NO EXISTE PRECISADO POR EL ACTOR, EL DOMICILIO CORRECTO DE LOS COLINDANTES EN EL PRESENTE ASUNTO, O REFERENCIAS ALGUNA PARA LA LOCALIZACION DE LOS CIUDADANOS **MELCHOR CORNELIO PEREZ, FELIX ACOSTA CORNELIO, YOLANDA LOPEZ VIUDA DE LAZARO, TREFILO ACOSTA CORNELIO O**





TEOFILO ACOSTA CORNELIO, SIXTO ACOSTA CORNELIO, TITO ACOSTA CORNELIO, DOMINGA ACOSTA CORNELIO, PETRONA ACOSTA CORNELIO, GUADALUPE ACOSTA CORNELIO, PROCEDO A LEVANTAR LA PRESENTE PARA MAYOR CONSTANCIA, TODA VEZ QUE EN EL DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PREDIO EN CUESTION, TAMPOCO SE ADVIERTEN REFERENCIAS PARA SU LOCALIZACION LO ANTES EXPUESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- CONSTE. --DOY FE.--

EN 22 DE Agosto de 19  
SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE  
A LA SECRETARIA Conje  
DOY FE.

**CUENTA SECRETARIAL.** En dieciséis de enero de dos mil veinte, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito del CIUDADANO CESAR PADILLA HERRERA, recibido en oficialía de partes de este juzgado el quince de enero de dos mil veinte. Conste.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**



Visto lo de cuenta se acuerda:

**Único.** Se tiene al CIUDADANO CESAR PADILLA HERRERA, promovente en el presente procedimiento, como lo solicita en su escrito

de cuenta, expídase los avisos y edictos ordenados en el auto de inicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencia de Información de Dominio, del once de julio de dos mil diecinueve, punto séptimo; debiendo insertarse a los mismos el Auto de inicio por avocamiento del diez de octubre de dos mil diecinueve, visible a fojas 64 a 66 de autos.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Conste. **623/2019 \*smcr.**

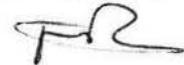
En 16/01/20, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaria judicial para su notificación. Conste.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL Dieciséis DE Enero DE DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA LICENCIADA Alexandra Rodríguez Herrera, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR QUE NOTIFICO A LAS PARTES LA RESOLUCIÓN DE FECHA

16- Enero - 2020, EN LA LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 135 ULTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.----- CONSTE.---DOY FE.-



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL 17 DE Enero DOS MIL VEINTE, LA CIUDADANA LICENCIADA Alexandro Rodriguez Herrera, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HAGO CONSTAR: QUE AL NO COMPARECER LAS PARTES, SUS PROCURADORES, PATRONOS O AUTORIZADOS A NOTIFICARSE AL JUZGADO, DOY POR HECHA LA NOTIFICACIÓN Y SURTE SUS EFECTOS POR LISTAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.CONSTE.



EN 17-01-2020 DEVUELVO EL EXPEDIENTE A LA OFICIALIA DE PARTES.



**RAZÓN SECRETARIAL.** En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1251/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.



**AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.**  
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE**  
**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,  
TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1251/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a

la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al

expediente número **623/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**QUINTO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues



en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*

1

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO**

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

***JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).*** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

 c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se

establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **623/2019**.

Jaad

En \_\_\_\_\_, el licenciado **PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaria judicial para su notificación. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A **LOS TRES DÍAS** DEL MES DE **MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

**LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.**





No.- 4597

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 622/2019, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el c. CESAR PADILLA HERRERA, con fechas seis de septiembre de dos mil diecinueve y diez de octubre de dos mil veinte, se dictaron dos autos que a la letra dicen:



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

.....

Cuenta Secretarial. En cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el treinta de agosto del mismo año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS  
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional en copia simple, con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple sin firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) Copia Certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado en original de no propiedad firmado por la licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, Registrador Público; y (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle patastal y veinte de noviembre de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,559.30 M2 (Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Punto Treinta Metros Cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AI NORESTE: EN DOS MEDIDAS 35.47.00 M (TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS) y 38.11 M (CUARENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS) CON Cesar padilla herrera y;

AI SURESTE: 98.40 M (NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA;

AL NORESTE, EN 90.49 M (NOVENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS), CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y;

AL SURESTE, EN 84.90 M (OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS) CON CESAR PADILLA HERRERA.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



CUARTO.. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o



exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En atención a los acuerdos generales número 10/2019 y 11/2019, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se comunica a las partes que a partir del día diez de octubre de dos mil nueve, ante la supresión de los juzgados de paz (cierre definitivo), la distribución de los expedientes en trámite serán declinados según la materia (competencia) a los juzgados civiles y familiares de primera instancia de este distrito judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho  
Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer



**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1447/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, este juzgado **se avoca al conocimiento del presente asunto**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **622/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**QUINTO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios



electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>*

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente:*

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **622/2019**.  
\*fmvl

En \_\_\_\_\_, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuaría judicial para su notificación. Conste.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.**





Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano Cesar Padilla Herrera, el ocho del mismo mes y año. -----

----- Conste.

#### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:



PRIMERO: Se tiene por presentado(a) Cesar Padilla Herrera, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 0000090876156 a nombre de Padilla Herrera César; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de César Padilla Herrera; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión en copia certificada; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio Rustico ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 7,549.31 M2 (Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Punto Treinta y un metros cuadrados); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 98.40 M (Noventa y ocho Punto Cuarenta Metros), con María del Carmen Pérez Guillen;

Al SUROESTE: 79.40 M ( Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

Al NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y;

AL SUROESTE: 79.40 M (Setenta y Nueve punto cuarenta Metros), con Cesar Padilla Herrera, y/o Carmen Pérez Guillen;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los Colindantes María del Carmen Pérez Guillen, Calle Patastal, Calle 20 de Noviembre; y Cesar Padilla Herrera y/o Carmen Pérez Guillen.

CUARTO. Se ordena Notificar a la colindante Carmen Pérez Guillen ó María del Carmen Pérez Guillen, con domicilio en Avenida Guayacán, Edificio 8, De4partamento 1, Hacienda San Marcos, Fraccionamiento Residencial el Country, Centro Tabasco, para que dentro del termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le corresponde.

QUINTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, ubicado en la esquina de la calle Patastal y veinte

de noviembre, de la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, del Municipio de Centro, Tabasco,

AL SUROESTE: 79.40 M ( Setenta y nueve punto Cuarenta Metros), con Calle Patastal;

AL NOROESTE: En 98.50 M (Noventa y ocho punto cincuenta Metros), con la calle 20 de noviembre y; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena notificar para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído a través de la fedataria judicial adscrita al juzgado de paz de Centro Tabasco, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

SÉXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la esquina de la calle

Patastal y veinte de noviembre (20) de la Villa de Pueblo Nuevo de la Raíces, municipio de Centro, Tabasco, calle Mariano Escobedo de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de 3,576.12 M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En 33.40 M (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con Melchor Cornelio Pérez, y 49.68 M (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros ) con fundo legal; con Félix Acosta Cornelio;

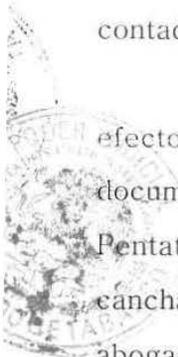
Al SUR: En dos medidas 27.80 M (Veintisiete punto ochenta metros), con Yolanda López Viuda de Lázaro y 48.74 M (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con Treofilo Acosta Cornelio;

Al ESTE: En dos medidas 78.14 M (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teofilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al OESTE: En dos medidas 77.00 M (setenta y siete Metros) y 26.00 M (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fundo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar

contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.



NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase de documentación relacionada con el presente asunto el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de

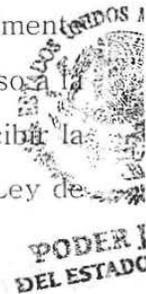
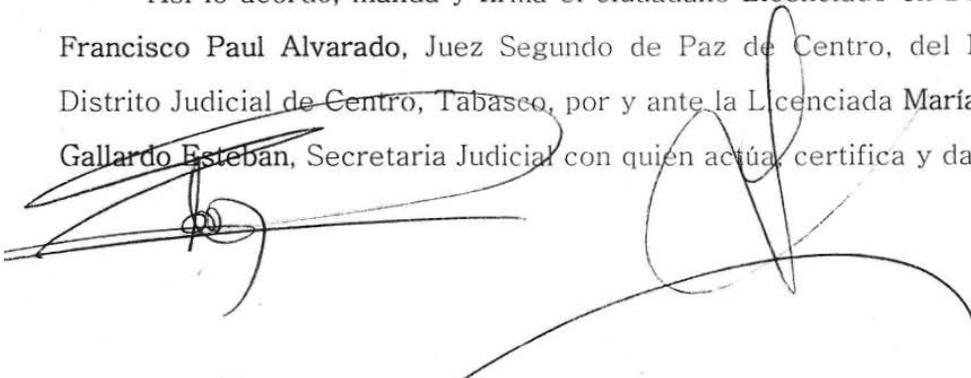
Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO. Tal y como lo solicita el promovente Guárdese en la caja de seguridad de este Recinto Judicial el Contrato de Cesión de Derechos de Posesión a Título Gratuito, de fecha 20 de Octubre de 2010, y en su oportunidad le sea devuelto, dejando copia simple en autos.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho Francisco Paul Alvarado, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada María Ninfa Gallardo Esteban, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número 1290/2019. En 07/08/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. -----

----- Conste.

dch

**RAZÓN SECRETARIAL.** En diez de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, con anexo consistente en el expediente original número **1290/2019**, y con el Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con número 10/2019, mismo que previamente se le dio cuenta dentro del término legal, y que fue recibido conforme al sello de recepción que obra al reverso del mismo. Conste.

**AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO.  
DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio **sin número**, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **1290/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **CESAR PADILLA HERRERA**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, este juzgado ***se avoca al conocimiento del presente asunto***, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el

número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **620/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**QUINTO.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.



Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** *Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada*<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** *Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831*<sup>2</sup>

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados

tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se



suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Esta actuación se publicó en la lista de fecha de encabezamiento. Conste. Se registró en el libro de gobierno bajo el número **620/2019**.

\*m'esa

En \_\_\_\_\_, el **licenciado PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS**, Secretario Judicial de Acuerdos en funciones de Oficial de partes de este juzgado, turna el presente expediente a la actuario judicial para su notificación. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **DOS DÍAS** DEL MES DE **MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES

---





No.- 4599

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO MÉXICO.

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA

EN EL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **1238/2008**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, de los cuales se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para contestar la vista ordenada en el auto del veintiséis de febrero del presente año; en consecuencia se les tiene por perdido el derecho acorde a los numerales 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticona y se advierte que se encuentra actualizado el avalúo del predio embargado en el presente incidente, así como el certificado de libertad de gravamen; con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad del ciudadano **DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE**, mismo que a continuación se describe:

a). Predio rustico ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de (80-51-74) ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste: 250.00 metros

con el Golfo de México; Al sureste: 396.00 metro y 50.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia; Al noreste: 2000.00 metro con propiedad de Eugenio Paccelli Bellizzia Rosique y al Suroeste: 2300.00 metro con propiedad de Pascual Bellizzia Rosique, mismo que fuera inscrito el día diez (10) de julio de 1987, bajo el número 655 del Libro General de entradas a folios 1194 al 1197 del libro de suplicados volumen 47 quedando afectado por dicho contrato el predio número 13,314 a folio 151 del libro mayor volumen 51 hoy identificado con folio real 11333.

**TERCERO.** Al cual se le fijo un valor comercial de **\$6'441,000.00 (seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)** menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$5,796,900.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad; como pueden ser **DIARIO PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE y EL HERALDO**, a elección de la petitionerante, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el lugar del predio a rematar, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, quedando citadas las partes, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, así como en cumplimiento al Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, en el que se dispusieron Medidas Sanitarias y Esquema de Trabajo, para evitar el contagio y así la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19); sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"<sup>2</sup>

**QUINTO.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**SEXTO.** Advirtiéndose que el inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinte. Queda facultado el (la) juez (a) exhortado

---

<sup>2</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

(a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo.

**SEPTIMO.** Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos, edictos y exhorto correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos y/o exhorto ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho

**CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

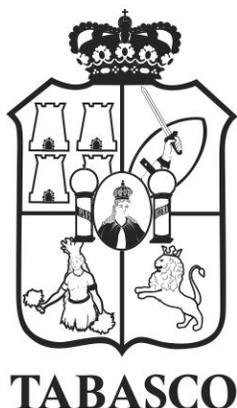


LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.

## INDICE TEMATICO

---

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4570	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUSCAPIÓN EXP. 595/2018.....	2
No.- 4573	JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVISIÓN DE COPROPIEDAD 27/2015.....	9
No.- 4587	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN 595/2018.....	13
No.- 4588	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 627/2015.....	20
No.- 4589	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 607/2017.....	24
No.- 4593	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 357/2017.....	31
No.- 4594	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 170/2016.....	36
No.- 4595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 71/2019.....	39
No.- 4596	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2019.....	41
No.- 4597	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2017.....	60
No.- 4598	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 620/2019.....	72
No.- 4599	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	86
	INDICE.....	90



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: aCOg5viw1CUD4mKQe2vRG8HR6G/gnjaC3CTAhWvYY8NK4m67ozpjpgLr4HmkH2JD4MqEx6A  
B6iF3uTad0i7JhjoNN1cz0DNZFRwJGea549wjdDV635i7DJzcD5M4F/Y2+iPDpL4hW/csQFROZMkmlP0lil+DP45C  
LI1NVcNkzlQ7BiG/jz5dJrq5sNEululA9wz5qrLaqJqiOXy3sm9KuvQ/KF8UUBtGNDT2O/5zaFQ9iY/i0O8ETRdwa9Qk  
DAshyX76OqiVLscckFOmy/gnqCMCV26znVhmdlW76sbBiE4sv/2RadgAqRtZzZ1oD3Dw1g+UkOcnQeHercS4szlty  
yw==